



RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

ORDEN DE RECTORADO 2014-133-ESPE-a-3

ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada
Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ...”;*

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]”;*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;* y, que el Art. 14 del mismo cuerpo legal legisla que: *“Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: [...]bb. Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional. hh. Las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de*

Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional. [...];

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*;

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el Art. 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *"Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento."*;

Que, la señorita Sandra Lorena Ortega Benites, C.C.: 1722546882, ID L00294393, con el patrocinio del Abogado Santiago Pazmiño Rendón, solicita a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE: *"Con estos antecedentes, y toda vez que la Resolución del Consejo de Carrera de fecha 28 de febrero del 2014, con número 2014-062-ESPE-pre-lic-03, que se me hizo llegar a mis manos mediante un simple comunicado, suscrito por la señora Msc. Mónica Solís J., en su calidad de Directora de Carrera de Educación Infantil de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE es irrito, carente de legitimidad, ilegal, antijurídico, arbitrario y además, por no reunir los más básicos y mínimos requisitos previstos en el Art. 7, Literal L, (sic) recorro ante el H. Consejo Universitario a fin de que reconsideren, revean y revoquen la mencionada Resolución del Consejo de Carrera que dispuso la suspensión de los trámites de graduación o incorporación como Licenciada en Ciencias de la Educación, Mención Educación Infantil por la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE."*;

Que, revisada la documentación remitida al H. Consejo Universitario por la Magíster Mónica Solís J., en su calidad de directora de Carrera de Licenciatura en Educación Infantil, modalidad presencial, de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, no se encuentra la resolución del consejo de la carrera a la que se refiere la solicitud de Sandra Lorena Ortega Benites;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ESPE-HCUP-SO-2014-008, del 15 de mayo de 2014, en el quinto punto del orden del día, conoció la solicitud y la documentación relacionada con el caso de la señorita Sandra Lorena Ortega Benites, C.C.: 1722546882, ID L00294393; y, adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-031;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-031, adoptada por el H. Consejo Universitario Provisional, al tratar el quinto punto del orden del día, en sesión ordinaria del 15 de mayo de 2014, en el siguiente sentido:

"Disponer al Consejo de Carrera de Licenciatura en Educación Infantil, modalidad presencial, remita al H. Consejo Universitario Provisional, copias auténticas de los documentos, informes, convocatoria, actas de la o las sesiones y la resolución adoptada por dicho Consejo de Carrera en el caso de la señorita Sandra Lorena Ortega Benites.

Esta resolución es de cumplimiento obligatorio e inmediato, sin perjuicio de la expedición de la respectiva orden de rectorado."

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector de Docencia y directora de la Carrera de Licenciatura en Educación Infantil, modalidad presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 6 de junio de 2014.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada



RAMC/JRVJ/PJLA